



San Andrés Isla, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo hipotecario de menor cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2003-00260-00
<b>Demandante</b>	Fondo Nacional de Ahorro - FNA
<b>Demandado</b>	Ullis Livingston Howard
<b>Auto No.</b>	0416-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificada la solicitud a que hace referencia, a través de la cual el extremo activo solicita "... *Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) correspondiente, con el fin de realizar AVALÚO CATASTRAL del inmueble dado en hipoteca ...*", resulta pertinente indicar que, a las luces del artículo 444 del C.G.P., dicha carga procesal corresponde al interesado. Al respecto, la norma en comento, en lo pertinente prevé:

**ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS.** Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. **Cualquiera de las partes** y el acreedor que embargó remanentes, **podrán presentar el avalúo** dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados. (...) (Subrayas y negrillas del Despacho).

En consecuencia, el Despacho negará la solicitud así incoada y en su lugar, exhortará a la entidad ejecutante, a través de su apoderada judicial para que presente el avalúo del bien inmueble previamente embargado y secuestrado por cuenta del presente litigio.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO: NIÉGUESE** la solicitud incoada por el extremo activo mediante memorial recibido el veintiocho (28) de marzo de 2022, en atención a lo expuesto en este proveído. En su lugar,

**SEGUNDO: EXHÓRTESE** al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de su apoderada judicial, para que presente el avalúo del bien inmueble que garantiza la obligación que fundamenta la presente acción.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA**  
JUEZA

**Firmado Por:**

**Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ec68ae1358c42e6a80559350b0d951f29f8cd1c0f5590a9cc491b954ee4bd4**

Documento generado en 18/05/2022 04:57:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**